

APÉNDICE 13

NUEVO ANEXO 13 (NEGOCIACIONES FUTURAS SOBRE SERVICIOS)

ANEXO 13

NEGOCIACIONES FUTURAS SOBRE SERVICIOS

1. Las Partes aspiran a alcanzar una liberalización de alto nivel en las negociaciones futuras para el comercio de servicios.
2. Las negociaciones futuras se llevarán a cabo sobre la base de un enfoque de lista negativa.
3. Las negociaciones futuras abarcarán el Capítulo 8 (Comercio de servicios) , incluyendo las listas de reservas recién generadas, tales como el Anexo I (Lista de Medidas Disconformes Existentes) y el Anexo II (Lista de los Sectores, Subsectores o Actividades Específicos para los cuales una Parte Puede Mantener Medidas Existentes, o Adoptar Nuevas o Más Restrictivas que Sean Disconformes con las Obligaciones establecidas en los Capítulos Relevantes).
4. En las negociaciones futuras, las Partes podrían revisar cualquier Artículo del Capítulo 8, y las negociaciones futuras se llevarán a cabo con base en las respectivas propuestas de texto de las Partes, y no en los Artículos de este Acuerdo.
5. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte formule nuevas propuestas de texto en las negociaciones futuras.
6. Las Partes iniciarán las negociaciones futuras lo antes posible, pero a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo de Optimización.
7. Las Partes procurarán concluir las negociaciones futuras en un plazo de dos años a partir de la fecha en que comiencen las negociaciones futuras.